



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE **SUSTANCIAS QUÍMICAS 66-26**, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADA POR EL L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, **MARIA SOCORRO DATHOLLI DE CIRIZA SOSA**, EN LO SUCESIVO “LA EMPRESA PROVEEDORA”, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL INSTITUTO” DECLARA QUE:

- I.1 Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de “**EL INSTITUTO**” y escritura número **157,248** de fecha **10 de febrero de 2025**, ante la fe del **Lcdo. Ignacio Soto Borja Y Anda, Titular de la Notaria Pública número 129, de la Ciudad de MÉXICO**, donde se le otorgó un poder general para actos de administración, el **L.C. Ricardo García Lacheño**, en su cargo de **Director de Administración**, con registro federal de contribuyente N° **GALR671228TW0**, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por “**EL INSTITUTO**”, suscribe el presente instrumento la **Lcda. Raquel López Juárez, Jefa del Departamento de Almacén General**, con registro federal de contribuyente N° **LORJ551117NH2**, el cual tendrá facultades para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “LA EMPRESA PROVEEDORA” para los efectos del presente contrato.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

- I.4 Así mismo, en conformidad con el nombramiento otorgado por **“EL INSTITUTO”**, suscribe el presente instrumento el **Lcdo. Sergio Raúl Aquino Avendaño**, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, con registro federal de contribuyente N° **AUAS490730BJ6**, facultado para representar en este acto como área contratante.
- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta No. LA-12-NCG-012NCG001-I-163-2026, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 35 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “LAASSP”. Con Código del contrato: **C-2026-00056717**, Código de referencia: **2026-A-L-INA-A-C-12-NCG-00049359**, Código de expediente: **E-2026-00030255**.
- I.6 **“EL INSTITUTO”** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número **SRF-040/2026 de fecha 16 de enero de 2026** y número de partida **25101 “Productos químicos básicos”**, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros. Para registro interno, y para registro en SICOP en la suficiencia presupuestal **00105**, en el programa **2 3 02 00 018 E031 AM030 y 2 3 02 00 018 E031 AM040**, que se desprende del sistema de contabilidad y presupuesto (SICOP), registrada por **“EL INSTITUTO”**.
- I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° INC710101RH7.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, Número 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. **“LA EMPRESA PROVEEDORA”, POR CONDUCTO DE LA PERSONA FÍSICA DECLARA QUE:**
- II.1 Es una **PERSONA FÍSICA**, cuyo objeto social es, entre otros: **VENTAS DE REACTIVOS, SUSTANCIAS Y MATERIAL PARA LABORATORIO**.
- II.2 La C. **MARIA SOCORRO DATHOLLI DE CIRIZA SOSA** en su carácter de persona física, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **DASS860724895**.
- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente

II.6 Tiene establecido su domicilio **AV. PICHARDO PAGAZA MZ. 58 LTE 19A, COL. SAUCES 1, MUNICIPIO ECATEPEC DE MORELOS, C.P. 55269, ESTADO DE MEXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 71 y 90 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.9 Que reconoce el AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL de **“EL INSTITUTO”**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

<https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/Avisos-de-Privacidad-Integrales.html>

II.10 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **“EL INSTITUTO”**.

II.11 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevén el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2025; el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5773147&fecha=18/11/2025#gsc.tab=0

III. DE “LAS PARTES”:

III.1 Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento; así como las normas aplicables en la materia.

III.2 El presente contrato, y sus anexos son los instrumentos que vinculan a todas las partes en sus derechos y obligaciones

III.4 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” acepta y se obliga a proporcionar a “EL INSTITUTO” la **ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS 66-26**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el PUNTO I.5 de las DECLARACIONES, este contrato y sus anexos, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a “LA EMPRESA PROVEEDORA” como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, un monto de **\$ 1,533,525.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)** antes de impuestos más el Impuesto al Valor Agregado que corresponde a **\$ 245,364.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** resultando un total de **\$ 1,778,889.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en pesos mexicanos son:

PARTIDA	CLAVE ALMACEN	DESCRIPCIÓN DETALLADA	MARCA	MODELO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	P.U.	SUBTOTAL
26	05020900	ACRILAMIDA EN POLVO PRESENTACION FRASCO DE PLASTICO DE 500 GRAMOS CADUCIDAD MINIMA DE UN AÑO	BIOBASIC	AB1032	6	PIEZA	\$2,500.00	\$15,000.00
55	05029230	ALCOHOL ETILICO ABSOLUTO REACTIVO ACS ISO REAG PH EUR PUREZA MINIMA DE 99.9% AGUA<0.1% BENCENO<0.0002 IMPUREZAS<0.0002% FRASCO AMBAR PRESENTACION FRASCO C/1L	PQF	10330	6	PIEZA	\$450.00	\$2,700.00
127	05087900	CLORURO DE ORO (ACIDO TETRACLORAUROICO) TRIHIDRATADO GRADO ACS PRESENTACION PZA. CON 1 GRAMO	GOLDEN	26261	4	PIEZA	\$8,500.00	\$34,000.00
133	05090260	COMPLETE MEZCLA DE INHIBIDORES DE PROTEASAS EN TABLETAS. COCTEL DE INHIBIDORES DE PROTEASAS QUE INHIBA PROTEASAS DE SERINA CISTEINA Y METALPROTEASAS EN EXTRACTOS CELULARES DE BACTERIAS LEVADURAS MAMIFEROS Y PLANTAS TABLETAS PARA RESUSPENDER EN VOLUMEN FINAL DE 50 MILILITROS. PRESENTACION FRASCO C/20 TABLETAS	MEDCHEM	HY-K0011-25PCS	4	PIEZA	\$2,500.00	\$10,000.00
138	05099900	EXTRAN LIQUIDO PARA LABORATORIO ALCALINO COLOR ROSEACEO PRESENTACION FRASCO CON 5 LITROS	HYCEL	5343-5L	50	PIEZA	\$490.00	\$24,500.00
141	05105710	DODECIL SULFATO DE SODIO ULTRAPURO (SDS) PARA ELECTROFORESIS PUREZA MINIMA 99% EN POLVO BIOLOGIA MOLECULAR PRESENTACION FRASCO CON 500 G	MEDCHEM	HY-K1030	3	PIEZA	\$2,700.00	\$8,100.00
168	05122800	FORMALDEHIDO COMERCIAL EN SOLUCION 37%; PARA LAVADO DE MAQUINAS DE HEMODIALISIS PRESENTACION FRASCO DE CRISTAL COLOR AMBAR CON 4 LITROS	GOLDEN	43180	1	PIEZA	\$450.00	\$450.00
177	05129130	GLICEROL ANHIDRO GRADO ACS FRASCO COLOR AMBAR PARA PROTEGER DE LA LUZ PRES FCO C/4 LT. DEBIO SER VALORADO Y APROBADO POR EL LAB. USUARIO. ENVIAR CATALOGO CON DESCRIPCION COMPLETA	PQF	10911	1	PIEZA	\$1,400.00	\$1,400.00
178	05129136	GLICEROL GRADO BIOLOGIA MOLECULAR LIBRE DE RNASAS Y PROTEASAS PUREZA MINIMO 99% PRESENTACION FRASCO CON 500 ML	IBI	IB15760	1	PIEZA	\$2,000.00	\$2,000.00
191	05149210	L GLUTAMINE 200MM 100X LIQUIDA SUPLEMENTADO EN 29.2 MG/ML EN 0.85 POR CIENTO NACL 100 MILILITROS PRES FRASCO C/100 ML	PROCELL	PB180420	4	PIEZA	\$450.00	\$1,800.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

197	05154785	MEDIO MARROWMAX SUPLEMENTADO PARA EL DESARROLLO ESPECIFICO DE CELULAS INVITRO DE MEDULA OSEA O SANGRE PERIFERICA DE ENFERMEDADES HEMATOLOGICAS (CADUCIDAD MINIMA DE 1 AÑO TRANSPORTAR EN HIELO SECO PRE FCO CON 100 MILILITROS	BBIO	MP-B	24	PIEZA	\$2,200.00	\$52,800.00
201	05155840	MARCADOR DE PESO MOLECULAR DE DNA (100PB) VIAL CON 0.1 MG/ML (100 APLICACIONES)EL MARCADOR DEBE DE ESTAR CONTENIDO EN UN BUFFER OPTIMIZADO DE TRIS-EDTA Y GLICEROL Y 2 COLORANTES (AZUL DE BROMOFENOL Y NARANJA G) PRES PZA. CON 50 UG.MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES.ENTREGAR DIRECTO EN EL LABORATORIO.	SBD	DBK-07-11-00050	6	PIEZA	\$1,500.00	\$9,000.00
226	05176500	P-DIMETIL AMINO BENZALDEHIDO (REACTIVO DE EHRlich S) PRES FCO C/100 G	AMBEED	A128847	5	PIEZA	\$1,100.00	\$5,500.00
244	05196919	SAL INDUSTRIAL P/TRATAMIENTO DE AGUA BULTO CON 22.6 KG PRES BULTO	NACIONAL	DBK-SAL	120	PIEZA	\$490.00	\$58,800.00
271	05215200	SUERO FETAL DE BOVINO PROBADO CONTRA MICROPLASMA Y VIRUS BACTERIFAGOS Y ENDOTOXINAS CERTIFICADO MANTENER EN CONGELACION. PRESENTACION FRASCO CON 500 ML	BBIO	FBSA500	17	PIEZA	\$7,150.00	\$121,550.00
272	05215205	SUERO FETAL BOVINO INACTIVADO POR CALOR CERIFICADO CONTRA MICOPLASMA BACTERIOFAGO LIBRE DE ENDOTOXINAS MAYOR O IGUAL A 10 EU/ML TRANSPORTAR EN CONGELACION EN HIELO SECO ENTREGAR EN EL LABORATORIO PRES FCO MCA GIBCO PARTE DE LIFE TECHNOLOGIES PRES FCO CON 500 MILILITROS	BBIO	FBSA500HI	5	PIEZA	\$7,300.00	\$36,500.00
280	05224905	M-MLV TRANSCRIPTASA REVERSA DE 200 000 UNIDADES AISLADA DE E.COLI PARA SINTETIZAR CADENAS COMPLEMENTARIAS DE RNA O DNA INCLUYE BUFFER 5X Y DTT 0.1M ALMACENAR A -20 GRADOS CENTIGRADOS PRES CAJA CON 3 VIALES MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	MEDCHEM	HY-131161	1	PIEZA	\$6,400.00	\$6,400.00
286	05227540	TRITON X100 SOLUCION GRADO BIOLOGIA MOLECULAR PRESENTACION FRASCO DE 500 MLMATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES ENTREGA DIRECTA EN EL LABORATORIO.	BIOBASIC	TB0198	2	PIEZA	\$600.00	\$1,200.00
289	05228700	TRIZOL LIQUIDO P/OBTENCION DE ACIDOS NUCLEICOS (TRIZOL) PRES FCO C/100 ML MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	ABP	DBK-FP312	15	PIEZA	\$2,800.00	\$42,000.00
304	05474955	HIELO SECO TIPO NUGUETT SE REQUIERE ENTREGAR UNA VEZ POR SEMANA LUNES 20 KG DIRECTO EN LABORATORIO USUARIO.PRESENTACION BOLSA DE 5KG.	DIBBIOTEK	DBK-HIE5KG	1,140	PIEZA	\$70.00	\$79,800.00
317	05475228	COLAGENASA TIPO IV PARA AISLAMIENTO DE HEPATOCITOS REQUIRE REFRIGERACION DE ALTA PUREZA PURIFICADA POR CROMATOGRAFIA OBTENIDA DE CLOSTRIDIUM HISTOLYTICUM ACTIVIDAD MAYOR A 125 UNIDADES POR MILIGRAMO DE TEJIDO PRES FCO DE 1 G MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	MEDCHEM	HY-E70005D	2	PIEZA	\$12,400.00	\$24,800.00
361	05475809	DNASA I ENZIMA PARA DEGRADAR DNA VIAL CON 100 MG ESTERIL. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES. ENTREGAR DIRECTO EN EL LABORATORIO USUARIO.	MEDCHEM	HY-108882	2	PIEZA	\$1,250.00	\$2,500.00
398	05476497	DIMETILSULFOXIDO(DMSO)AGENTE P/LA PRESERVACION DE CELULAS,TEJIDOS Y ORGANOS ESTERILIZADA POR FILTRACION PROBADA CONTRA ENDOTOXINAS E HIBRIDOMA GRADO HYBRI-MAX 99.7 % PRES FRASCO CON 100 ML	MEDCHEM	HY-Y0320	1	PIEZA	\$1,375.00	\$1,375.00
403	05476569	RNA LATER. MEDIO PARA LA CONSERVACION DE TEJIDO PARA LA PURIFICACION DE RNA PRESENTACION FRASCO CON 500 ML MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES, ENTREGA DIRECTA EN EL LABORATORIO	ABP	DBK-R140	3	PIEZA	\$2,200.00	\$6,600.00
404	05476588	MEDIO PARA CULTIVO CELULAR RPMI 1640 CON L GLUTAMINA Y SIN D-GLUCOSA CON ROJO DE FENOL 1X PRES FCO CON 500 ML MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES SE ENTREGA DIRECTAMENTE EN EL LABORATORIO	PROCELL	DBK-PM150110	9	PIEZA	\$300.00	\$2,700.00
406	05476598	TRIS FORMA CRISTALINO COLOR BLANQUECINO INODORO PARA USO EN BIOLOGIA MOLECULAR, ULTRAPURO. PRESENTACION FRASCO C/1 KG	GOLDBIO	DBK-T400	3	PIEZA	\$2,000.00	\$6,000.00
412	05476627	SUERO FETAL BOVINO LIBRE DE PIROGENOS CARACTERIZADO PARA CULTIVO CELULAR PRESENTACION FRASCO CON 500ML MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES.	BBIO	FBSA500	7	PIEZA	\$7,150.00	\$50,050.00
413	05476676	HIELO SECO TIPO NUGUETT.LAS ENTREGAS DEBERAN SER EN LOS RESPECTIVOS LABORATORIOS ENTREGA SEMANAL DE 50 KILOGRAMOS. PRESENTACION BOLSA DE 10 KILOS	DIBBIOTEK	DBK-HIE10KG	2,550	PIEZA	\$70.00	\$178,500.00
420	05476728	ACIDO FOLICO PARA USO BIOQUIMICO CON UNA PUREZA MINIMA DE 98 % PRES FRASCO C/25G	AMBEED	A133193	1	PIEZA	\$1,200.00	\$1,200.00
453	05477191	TRIS (BASE) HIDROXIMETIL AMINO METANO GRADO REACTIVO PRESENTACION FRASCO CON 100 GRAMOS	GOLDBIO	DBK-T400	2	PIEZA	\$1,050.00	\$2,100.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

461	05477279	REACTIVO T0901317 AGONISTA DE LXR PRESENTACION FRASCO CON 5 MILIGRAMOS MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES, ENTREGAR DIRECTAMENTE EN EL LABORATORIO.	MEDCHEM	HY-10626	1	PIEZA	\$1,050.00	\$1,050.00
463	05477314	GLICINA (ACIDO AMINOACETICO) POLVO, GRADO BIOLOGIA MOLECULAR. PRESENTACION FRASCO CON 1 KG.	GOLDBIO	DBK-G630-1KG	13	PIEZA	\$930.00	\$12,090.00
476	05477432	GLICINA (GLYCINE 1KG) MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES ENTREGAR DIRECTO AL LABORATORIO PRESENTACION FCO DE 1 KG	GOLDBIO	DBK-G630-1KG	6	PIEZA	\$930.00	\$5,580.00
497	05477720	SULFONA DE L-METIONININA CON CERTIFICADO DE ANALISIS. PUREZA MAYOR A 99%. PRESENTACION FRASCO CON 1 GRAMO	AMBEED	A715977	1	PIEZA	\$1,200.00	\$1,200.00
505	05477802	ETANOL GRADO BIOLOGIA MOLECULAR PRESENTACION FRASCO CON 500 ML. DEBIO SER VALORADO Y EVALUADO POR EL USUARIO. ENTREGA DIRECTA EN EL LABORATORIO. ENVIAR CATALOGO CON DESCRIPCION COMPLETA.	IBI	IB15720	1	PIEZA	\$1,400.00	\$1,400.00
513	05477989	ALBUMINA SERICA BOVINA FRACCION V PRESENTACION FRASCO DE 100 GR	GOLDBIO	DBK-A420-100	3	PIEZA	\$3,600.00	\$10,800.00
538	05478943	PAPAINA GRADO TECNICO MAYOR A 1750 UNIDADES USP POR MG SINONIMO PAPAINASA PEPSINA VEGETAL PAPAYOTINA MANTENER ENTRE 2-8 GRADOS CELCIUS FRASCO DE 100 G	MPBIO	0210256680(US)	3	PIEZA	\$4,900.00	\$14,700.00
553	05479261	KIT DE ELISA PARA CUANTIFICACION DE LIPOPOLISACARIDOS EN SUERO O PLASMA DE ANIMALES O HUMANOS MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES CAJA CON 96 MUESTRAS.	FINETEST	EU3126	6	PIEZA	\$7,500.00	\$45,000.00
581	05479539	CELULAS DH5-ALPHA ELECTROCOMPETENTES PARA TRANSFORMACION POR ELECTROPORACION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES PRES: CAJA C/5 VIALES	INTACT	1013-12	1	PIEZA	\$4,500.00	\$4,500.00
585	05479551	KIT DE ELISA PARA LA DETERMINACION DE INSULINA DE RATON PARA 96 PRUEBAS POR METODO COLORIMETRICO Y ACEPTA MUESTRA DE PLASMA SUERO Y SOBRENADANTE DE CULTIVO CELULAR DE RATON TIENEN UNA SENSIBILIDAD DE 5 MILIUNIDADES INTERNACIONALES POR MILILITRO RANGO DE CURVA ESTANDAR DE 5 - 400 MICROUNDADDES INTERNACIONALES POR MILILITROS PRES KIT MATERIAL DE MANEJO Y CUIDADOS ESPECIALES	FINETEST	EM0260	8	PIEZA	\$7,500.00	\$60,000.00
590	05479562	LINEA CELULAR 3T3-L1 DE FIBROBLASTO DE RATON MUS MUSCULOS CON ALTA ADHERENCIA Y ALMACENAJE EN NITROGENO LIQUIDO CON CAPACIDAD DE DIFERENCIARSE A ADIPOCITOS PROCEDENTES DE EMBRIONES DE RATON PRES VIAL PARA	ABMGOOD	T9068	1	PIEZA	\$14,900.00	\$14,900.00
621	05479827	LINEA CELULAR ATCC C2C12 DE MUSCULO DE RATON CEPA C3H Y TIPO CELULAR DE MIOBLASTOS LISTO PARA RESUSPENDER EN 9 MILILITROS DE MEDIO DE CULTIVO REQUIERE ALMACENAMIENTO EN NITROGENO LIQUIDO -130 C MANEJO ESPECIAL VIAL PARA	ABMGOOD	T1068	1	PIEZA	\$14,900.00	\$14,900.00
622	05479828	LINEA CELULAR CACO-2 PROVENIENTES DE HOMO SAPIENS ORGANO ESPECIFICO COLON REQUIEREN ALMACENAMIENTO EN NITROGENO LIQUIDO CUIDADOS ESPECIALES PRES VIAL PARA	ABMGOOD	T9150	1	PIEZA	\$14,900.00	\$14,900.00
634	05479952	METANOL GRADO REACTIVO ACS. PRESENTACION FRASCO CON 1 LITRO.	PQF	11080	20	PIEZA	\$240.00	\$4,800.00
687	05480511	SAL DE AMOXICILINA REACTIVO EN POLVO PARA PRUEBAS DE SUSCEPTIBILIDAD. EL REACTIVO DEBE DE SER VALORADO Y APROBADO POR EL LABORATORIO USUARIO. CADUCIDAD MINIMA DE UN AÑO. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES ENTREGA DIRECTA EN EL LABORATORIO. ENVIAR CATALOGO CON DESCRIPCION COMPLETA PARA EVALUAR. PRES: FRASCO C/1G	MEDCHEM	HY-B0467	2	PIEZA	\$1,650.00	\$3,300.00
689	05480524	SAL DE MOXIFLOXACINA REACTIVO EN POLVO P/PRUEBAS DE SUSCEPTIBILIDAD. EL REACTIVO DEBE DE SER VALORADO APROBADO POR EL LAB. USUARIO. MAT. DE CUIDADOS ESPECIALES ENTREGA DIRECTA EN EL LAB. PRES: FRASCO C/1G.	TARGETMOL	T0331L	1	PIEZA	\$4,200.00	\$4,200.00
720	05480753	2-2-DIFENIL-2-PICRILHIDRAZIL (DPPH)	AKSCI	6397AD	1	PIEZA	\$16,900.00	\$16,900.00
737	05480819	REACTIVO PARA TRANSFECCION HIPERFECT. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES PRESENTACION VIAL.	ABP	FP332	1	PIEZA	\$6,800.00	\$6,800.00
740	05480829	TRANSCRIPTASA REVERSA SUPER SCRIPT III TRANSCRIPTASA REVERSA MMLV CREADA CON DIFERENTES MUTACIONES PARA REDUCIR LA ACTIVIDAD DE LA RNASA H MAYOR VIDA MEDIA ESTABILIDAD TERMICA MEJORADA MEJOR RENDIMIENTO Y LONGITUD DE DNAC 200 U/UL PARA 50 REACCIONES MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES PRES: FRASCO C/10000 UNIDADES	MEDCHEM	HY-KE8004	1	PIEZA	\$1,700.00	\$1,700.00
751	05480934	MARCADOR DE PESOS MOLECULARES DE PROTEINAS DE 10-250KDA PAGE RULER PLUS PRESTAINED PROTEIN LADDER	BIOBASIC	BZ0011G	10	PIEZA	\$1,300.00	\$13,000.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

760	05480992	KIT PARA LA DETERMINACION DE ADIPONECTINA DE RATON POR ELISA 96 POZOS. VOLUMEN DE MUESTRA 20 UL RANGO DE 0.78 A 50 NG ML SENSIBILIDAD 0.78 NG ML	FINETEST	EM0001	1	PIEZA	\$7,500.00	\$7,500.00
815	05481210	ENZIMA DE RESTRICCION ECOR-I CON UN TAMANO DE 10000 UNIDADES QUE INCLUYA UN VIAL DE BUFFER UNIVERSAL (CUTSMART) Y VIAL CON BUFFER DE CARGA COLOR MORADO 6X REQUIERE CONGELACION Y CUIDADOS ESPECIALES	MEDCHEM	HY-KE7014	1	PIEZA	\$990.00	\$990.00
816	05481211	ENZIMA DE RESTRICCION KPN-I DE ALTA FIDELIDAD VIAL DE 4000 UNIDADES INCLYE UN VIA DE BUFFER UNEVERSAL (CUTSMART) VIAL CON BUFFER DE CARGA MORADO 6X REQUIERE CONGELACION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	MEDCHEM	HY-KE7022	1	PIEZA	\$800.00	\$800.00
817	05481212	ENZIMA DE RESTRICCION NHE-I DE LATA FIDELIDAD QUE CONTENGA VIAL CON BUFFER UNIVERSAL (CUTSMART) Y VIAL CON BUFFER DE CARGA COLOR MORADO 6X CONCENTRACION DE 1000 UNIDADES REQUIERE CONGELACION Y CUIDADOS ESPECIALES	MEDCHEM	HY-KE7027	1	PIEZA	\$990.00	\$990.00
818	05481213	ENZIMA DE RESTRICCION XHO-I DE LATA FIDELIDAD CON UN TAMANO DE 5000 UNIDADES QUE INCLUYE UN VIAL DE BUFFER UNIVERSAL (CUTSMART) Y UN VIAL CON BUFFER DE CARGA COLOR MORADO 6X REQUIRE CONGELACION Y CUIDADOS ESPECIALES	APEXBIO	HY-KE7045	1	PIEZA	\$800.00	\$800.00
840	05481282	PROTEINASA K EN POLVO LIOFILIZADO AL 80 POR CIENTO APROXIMADAMENTE PARA ESTUDIOS DE INMUNO HISTOQUIMA.FRASCO CON 100 MG.	GOLDBIO	DBK-P480	1	PIEZA	\$1,300.00	\$1,300.00
875	05481540	KIT ELISA ANGIOTENSINA II . DETECCION DE ANGIOTENSINA EN PLASMA HUMANO O MAMIFEROS. MIDE INCLUSO EL 10% DE LA CONCENTRACION NORMAL EN PLASMA HUMANO. KIT PARA 96 MUESTRAS. LA CURVA DE +/- 25% DE LA CONCENTRACION ESPERADA Y LA SENSIBILIDAD DEL 100%	FINETEST	EH2627	2	PIEZA	\$7,500.00	\$15,000.00
891	05481607	TRIZOL REAGEN. SOLUCION PARA PURIFICAR RNA TOTAL DE TEJIDO	ABP	DBK-FP312	1	PIEZA	\$2,800.00	\$2,800.00
892	05481608	TROLOX GRADO BIOLOGIA MOLECULAR	TARGETMOL	T1710	1	PIEZA	\$1,200.00	\$1,200.00
901	05481680	ADENOSIN -3-FOSFATO-5-FOSFOSULFATO SAL DE LITIO HIDRATADA PUREZA GRADO HPLC MAYO AL 60% PESO MOLECULAR 507.26 CONTENIDO DE SOLVENTES MENOR AL 5% REQUIERE ULTRACONGELACION A -70 GRADOS CENTIGRADOS MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIAL PRES FRASCO 1ML	BIOSYNTH	NP46144	1	PIEZA	\$16,500.00	\$16,500.00
931	05481737	SUERO FETAL BOVINO CON BAJO CONTENIDO DE HORMONAS Y FACTORES DE CRECIMIENTO PARA USO EN DETECCION DE RECEPTORES EN SUERO Y ESTROGENOS FILTRADO CON POR DE MEMBRANA DE 0.1 MICROMETROS CONCENTRACION DE ENDOTOXINAS MENOR AL 10 EU/ML LUGAR DE ORIGEN U.S REQUIERE CONGELACION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	BBIO	FBSA500	1	PIEZA	\$7,150.00	\$7,150.00
940	05481830	AZIDA DE SODIO (NAN2). PM 65.01	MPBIO	0210289180(US)	2	PIEZA	\$5,500.00	\$11,000.00
962	05481898	COMPUESTO ETOMOXIR SAL DE SODIO HIDRATADA COMPUESTO UTILIZADO PARA INHIBIR LA CARNITINA PALMITOIL TRANSFERASA ADECUADO PARA CULTIVOS CELULARES MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	MEDCHEM	HY-50202A	1	PIEZA	\$1,700.00	\$1,700.00
974	05481917	URIDINA 5 DIFOSFOGLUCURONATO SAL TRISODIO 25 MG PUREZA DEL 98 AL 100% MATEWRIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	TARGETMOL	T37900	1	PIEZA	\$7,100.00	\$7,100.00
1002	05482138	ALBUMINA SERICA BOVINA LIBRE DE ACIDOS GRASOS LIBRE DE PROTEINAS PH7 GRADO BIOLOGIA MOLECULAR	GOLDBIO	DBK-A420-100	3	PIEZA	\$3,600.00	\$10,800.00
1025	05482271	LYMPHOPREP SOLUCION ESTERIL PARA LA PURIFICACION DE LINFOCITOS POR GRADIENTE DE DENSIDAD	ALERE	DBK1858	2	PIEZA	\$1,800.00	\$3,600.00
1026	05482274	POLYMORPHPREP SOLUCION ESTERIL PARA LA PURIFICACION DE CELULAS POLIMORFONUCLEARES POR GRADIENTE DE DENSIDAD	ALERE	DBK1114683	1	PIEZA	\$2,700.00	\$2,700.00
1029	05482282	ELISA DE GHRELINA ACTIVA DE RATA RATON	FINETEST	ER1605	1	PIEZA	\$7,500.00	\$7,500.00
1044	05482321	HUMAN TLR4 ELISA KIT. EL KIT ELISA PARA TLR4 HUMANO (AB277392) ES UN ENSAYO INMUNOABSORBENTE LIGADO A ENZIMAS IN VITRO PARA LA MEDICION CUANTITATIVA DE TLR4 HUMANO EN SUERO (LA CONCENTRACION DE TLR4 HUMANO ES BAJA EN MUESTRAS DE SUERO Y PLASMA NORMALES Y PUEDE NO SER DETECTABLE EN ESTE ENSAYO). PLASMA Y SOBRENADANTES DE CULTIVOS CELULARES	FINETEST	EH1033	5	PIEZA	\$7,500.00	\$37,500.00
1076	05482452	KIT PARA DETERMINACION DE LEPTINA DE RATA POR METODO COLORIMETRICO PARA USO EN SUERO Y PLASMA CON SENSIBILIDAD DE 30 PICOGRAMOS POR MILILITRO Y UN RANGO DE DETECCION DE 10.97-8000 PICOGRAMOS POR MILILITRO REQUIERE CONGELACION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIELES	FINETEST	ER0115	2	PIEZA	\$7,500.00	\$15,000.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

1077	05482453	KIT PARA DETRMINAR GLUCAGON EN PLASMA HUMANO POR METODO DE ELISA EMPLEANDO GLUCAGON PANCREATICO SINTETICO ESTANDAR DE GLUCAGON Y GLUCAGON PANCREATICO BIOTINILADO COMO ANTIGENO MARCADO PARA LA MEDICION DE GLUCAGON RANGO DE DETECCION DE 41 A 10 000 PICOGRAMOS SOBRE MIMILITRO TAMA60 DE MUESTRA PARA 100 MICROLITROS REQUIERE REFRIGERACION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	FINETEST	EH1944	5	PIEZA	\$7,500.00	\$37,500.00
1098	05482495	CIANIDIDNA 3-GLUCOSIDO PUREZA MAYOR QUE 95%	TARGETMOL	T3406	1	PIEZA	\$750.00	\$750.00
1099	05482498	ELISA DE LEPTINA DE RATON	FINETEST	EM0129	1	PIEZA	\$7,500.00	\$7,500.00
1100	05482499	ELISA GIP (TOTAL) RATA/RATON	FINETEST		1	PIEZA	\$7,500.00	\$7,500.00
1101	05482500	ELISA INSULA RATA/RATON	FINETEST	EMR0002	1	PIEZA	\$7,500.00	\$7,500.00
1102	05482508	KIT ELISA PARA DETERMINACION DE DHEA (DEHIDROEPIANDROSTERONA) EN SOBRENADANTE DE CULTIVO PLASMA SUERO SALIVA Y ORINA DE CUALQUIER ESPECIE	FINETEST	EU2945-CM	1	PIEZA	\$7,500.00	\$7,500.00
1104	05482513	KIT PARA LA DETERMINACION DE LEPTINA DE RATON POR ELISA 96 POZOS VOLUMEN DE MUESTRA 5-10 UL RANGO DE 15-1600 PG/ML SENSIBILIDAD 10 PG/ML	FINETEST	EM0129	1	PIEZA	\$7,500.00	\$7,500.00
1106	05482517	SOLUCION DE GLUTARALDEHIDO	POLYSCIENCES	1909	2	PIEZA	\$3,500.00	\$7,000.00
1109	05482520	TRIPSINA ETDA 0.25% IX CON ROJO FENOL	PROCELL	DBK-PB180229	2	PIEZA	\$300.00	\$600.00
1146	05482942	ENZIMA PEPSINA	MEDCHEM	HY-P1635	1	PIEZA	\$4,700.00	\$4,700.00
1148	05482950	HEPES	GOLDBIO	DBK-H400	1	PIEZA	\$4,500.00	\$4,500.00
1151	05482955	KIT PARA CAPACIDAD ANTIOXIDANTE TOTAL	ELABSCIENCE	E-BC-K136-S	1	PIEZA	\$5,000.00	\$5,000.00
1173	05483043	KIT ELISA IL18. EL KIT ELISA ES UNA TECNICA DE INMUNOENSAYO ENZIMATICO DE INHIBICION COMPETITIVA PARA LA MEDICION CUANTITATIVA IN VITRO DE INTERLEUCINA 18 (IL18) EN PLASMA. LA IL18 ES UNA CITOCINA PROINFLAMATORIA QUE PUEDE ENCONTRARSE ELEVADA EN PACIENTES CON DAÑO HEPÁTICO CRÓNICO. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES. ENTREGA DIRECTA EN EL LABORATORIO.	FINETEST	EH0011	2	PIEZA	\$7,500.00	\$15,000.00
1200	05483171	ALBUMINA DE SUERO BOVINO FRACCION V LIBRE DE ACIDOS GRASOS CON PUREZA DE 98.5% TRIGLICERIDOS E INMUNOGLOBULINAS NO DETECTABLES MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	GOLDBIO	DBK-A420-50	1	PIEZA	\$2,300.00	\$2,300.00
1221	05483195	REACTIVO CHENODEOXYCHOLIC ACID-(2-2-4-4-D4) MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	MEDCHEM	HY-76847S	1	PIEZA	\$3,850.00	\$3,850.00
1222	05483196	REACTIVO CHOLIC ACID-D4 MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	MEDCHEM	HY-N0324S Pureza	1	PIEZA	\$2,750.00	\$2,750.00
1224	05483198	REACTIVO DEOXYCHOLIC ACD D-4 MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	MEDCHEM	HY-N0593S	1	PIEZA	\$6,900.00	\$6,900.00
1225	05483199	REACTIVO DE TRANSFECCION SINTETICO MULTICOMPONENTE Y NO LIPOSOMAL DISEÑADO PARA LA ENTREGA DE ADN EN LINEAS CELULARES EUCARIOTAS E INSECTOS MAS DESAFIANTES VOLUMEN FUGENE HD DE 1 MILILITRO MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	ABP	FP332	1	PIEZA	\$34,000.00	\$34,000.00
1230	05483204	REACTIVO GLYCOLITHOCHOLIC ACID-D4 MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	MEDCHEM	HY-116374S	1	PIEZA	\$5,600.00	\$5,600.00
1232	05483206	REACTIVO LITHOCHOLIC ACID- D4 MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	MEDCHEM	HY-B0172S	1	PIEZA	\$3,750.00	\$3,750.00
1237	05483211	REACTIVO TAUROURSODEOXYCHOLIC ACID-D4 MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	TARGETMOL	TMIH-0552	1	PIEZA	\$12,850.00	\$12,850.00
1287	05483721	EGTA SAL PARA AMORTIGUADORES DE EXTRACCION PROTEICA	GOLDBIO	E-217-25	1	PIEZA	\$8,600.00	\$8,600.00
1289	05483728	PARAFORMALDEHIDO	ALFA	A11313-36	1	PIEZA	\$4,500.00	\$4,500.00
1314	05483777	CELULAS COMPETENTES DH5 ALFA E COLI DE ALTA EFICIENCIA. RESISTENTES AL FAGO T1 Y DEFICIENTES EN ENDA. CON EFICIENCIA DE TRANSFORMACION DE 1 A 3 X 10E9 CFU POR MICROGRAMO DE PLASMIDO PUC19	INTACT	1013-36	1	PIEZA	\$9,900.00	\$9,900.00
1315	05483778	CHOLESTEROL MODULADOR DE FLUIDEZ DE LA BICAPA LIPIDICA. COMPONENTE ESTRUCTURAL PARA LA	TARGETMOL	T0760	1	PIEZA	\$1,100.00	\$1,100.00



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

		FORMACION DE NANOPARTICULAS LIPIDICAS UTILIZADAS EN VACUNAS DE ARNA MENSAJERO.						
1339	05483802	ORTOVANADATO DE SODIO	MEDCHEM	HY-D0852	2	PIEZA	\$900.00	\$1,800.00
1349	05483812	REACTIVO PARA TRANSFECCION LIPOFECTAMINA TM 3000. NANOPARTICULAS DE LIPIDOS PARA ALTOS RENDIMIENTOS DE TRANSFECCION EN UNA AMPLIA VARIEDAD DE CELULAS UTILIZANDO ADN.	ABP	FP318	1	PIEZA	\$8,000.00	\$8,000.00
1357	05483820	ALBUMINA DE SUERO BOVINO LIBRE DE ACIDOS GRASOS CON PUREZ MAYOR AL 98% DE ALBUMINA LIBRE DE PROTEASAS Y GLOBULINA CON PH DE 7.0 MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	GOLDBIO	DBK-A420-50	2	PIEZA	\$2,300.00	\$4,600.00
1378	05483846	KIT DE ELISA PARA LA DETERMINACION DE MELATONINA HUMANA PARA 96 PRUEBAS POR METODO COLORIMETRO ACEPTA MUESTRA DE PLASMA Y SUERO SENSIBILIDAD 9.38 PG/ML MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES ENTREGA DIRECTA EN EL LABORATORIO	FINETEST	EH3344	2	PIEZA	\$7,500.00	\$15,000.00
1379	05483847	KIT ELISA DE ADIPONECTINA HUMANA 96 PRUEBAS MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES ENTREGA DIRECTA EN EL LABORATORIO	FINETEST	EH2593	4	PIEZA	\$7,500.00	\$30,000.00
1446	05484071	REACTIVO P-DIMETILAMINO CINEMALDEHIDO. MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES. ENTREGAR DIRECTO EN EL LABORATORIO	MEDCHEM	HY-W016729	1	PIEZA	\$2,900.00	\$2,900.00
1448	05484073	SAL DE AVIBACTAM DE SODIO PARA PRUEBA DE SUSCEPTIBILIDAD POR EL METODO DE MICRODILUCION EN CALDO. DEBE ENTREGAR EN EL LABORATORIO USUARIO EN CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO CON HIELO SECO.	MEDCHEM	HY-14879A	1	PIEZA	\$2,400.00	\$2,400.00
1496	05484126	KIT PARA LA DETERMINACION DE VCAM-1 HUMANO EN SUERO PLASMA Y SOBRENADANTE DE CULTIVO CELULAR PARA LEERSE A 450 NM EL KIT CONTIENE UNA PLACA DE 96 POZOS ESTANDAR CON ANTICUERPO VCAM-1H BUFFER DE LAVADO 25 ML ESTREPTAVIDINA 200 MICROLITROS SUSTRATPO 12 ML SOLUCION STOP 8 ML DILUYENTE A Y DILUYENTE B REQUIERE CONGELACION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	FINETEST	EH0326	4	PIEZA	\$7,500.00	\$30,000.00
1497	05484127	LKIT PARA DETERMINAR ICAM-1 HUMANO EN PLASMA SUERO Y SOBRENADANTE CON UNA SESIBILIDAD DE 6.25 A 100 NANOGRAMOS POR MILILITRO EL KIT CONTIENEN UNA PLVCA DE 96 POZOS ESTANDA DILUYENTE BUFFER DE ENSAYO CONCENTRADO ANTICUERPO PARA DETECCION BUFFER DE LAVADO CROMOGENO SOLUCION STOP CONTROLES PARA LEERSE A 450 NANOMETROS REQUIERE REFRIGERACION MATERIAL DE CUIDADOS ESPECIALES	ELK	ELK1033	4	PIEZA	\$9,300.00	\$37,200.00
							Subtotal	\$1,533,525.00
							IVA	\$245,364.00
							Total	\$1,778,889.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**peso mexicano**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS 66-26**, por lo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"EL INSTITUTO"** no otorgará anticipo a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, el monto se calculará multiplicando el número de productos suministrados por el costo unitario de cada uno de ellos, de acuerdo a los precios pactados por **"LAS PARTES"** los cuales se encuentran estipulados en el **"ANEXO TECNICO"** del presente contrato, y validados por el titular del Departamento de Almacén



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

General, mismo que forma parte íntegro de este instrumento judicial, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato

“EL INSTITUTO” realizará el pago en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir del envío y verificación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a través de la Plataforma, y con la aceptación del Administrador del presente contrato, previa entrega de los bienes.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 135 del Reglamento de la **“LAASSP”**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **“LAASSP”**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **“EL INSTITUTO”**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la adquisición, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El CFDI o factura electrónica deberá de emitirse a nombre del “Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán”, R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga, N° 15, Colonia Belisario Domínguez, Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del “Portal de Proveedores” de **“EL INSTITUTO”**; en la dirección WEB <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html>, y deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la adquisición de los bienes, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **“EL INSTITUTO”** una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al “Portal De Proveedores” a través de su navegador de internet, introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

El comprobante fiscal correspondiente a DICIEMBRE, deberá ser presentado para su trámite de pago en la primera quincena de dicho mes, con una carta compromiso por la adquisición de los bienes motivo de este contrato, hasta el día 31. En caso de incumplimiento en el contrato, se detendrá el depósito hasta que se realice el pago de las penalizaciones correspondientes.

Es necesario que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada “CLABE” y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **“EL INSTITUTO”**.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá presentar la información y documentación que **“EL INSTITUTO”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas del Departamento de Tesorería de **“EL INSTITUTO”**:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta bancaria a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“EL INSTITUTO”**, para efectos del pago.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

“LA EMPRESA PROVEEDORA” deberá presentar la información y documentación que **“EL INSTITUTO”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“EL INSTITUTO”**

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

LUGAR: La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **“EL INSTITUTO”** en el **ANEXO TECNICO** de este contrato, documento validado por **“LAS PARTES”**, y firmado por el administrador del contrato, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en el punto número 1.8 de las Declaraciones estos serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación de los mismos, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad y en las fechas establecidas en el mismo.

PLAZOS DE ENTREGA: El plazo de entrega conforme al calendario incluido en el **ANEXO TECNICO** del instrumento jurídico y será en días hábiles, si las entregas son programadas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se compromete a cumplir con las mismas en las fechas convenidas, de lo contrario se hará acreedor a la penalización correspondiente.

CONDICIONES DE ENTREGA: **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se compromete a cumplir con lo siguiente:

- a) En ningún caso, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** entregará artículos distintos o sustitutos a los especificados en el presente contrato, sin contar con la autorización previa y escrita del Jefe del Departamento correspondiente.
- b) La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega serán a cargo de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, así como el aseguramiento de los bienes, hasta que estos sean recibidos de conformidad con **“EL INSTITUTO”**.
- c) Los bienes deberán ser entregados por los proveedores bajo el esquema LAB “Libre a Bordo” y DDP “Entrega Derechos Pagados Destino Final”.

Una vez recibidos los bienes, se someterán a revisión para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas. Para tal efecto, **“EL INSTITUTO”** podrá auxiliarse de las áreas usuarias para realizar la revisión correspondiente y en caso de existir diferencias, se procederá a la devolución de los bienes sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

EMPAQUES: Los bienes deberán entregarse en las condiciones óptimas de envase y embalaje que garanticen a **“EL INSTITUTO”** que los bienes no sufran daño durante las maniobras de carga y descarga en el Almacén General y/o Departamento correspondiente; así como almacenaje.

DEVOLUCIONES: “EL INSTITUTO” podrá hacer la devolución de los bienes durante el periodo de garantía, bajo los siguientes supuestos:

- a) Que el producto no reúna las características físicas de calidad o la presentación requerida.
- b) Que no sean las marcas ofertadas.
- c) Que sea diferente o equivalente a lo solicitado.
- d) Que se detecten vicios ocultos y/o defectos de fabricación.

En caso de que las causas que originen la devolución sean trascendentales a juicio de las áreas usuarias, o bien se incurra por segunda vez en algún motivo de devolución, será potestativo para **“EL INSTITUTO”** y se procederá a la rescisión del contrato correspondiente y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contará con un plazo no mayor de **cinco días naturales** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

PRÓRROGAS: De conformidad con el artículo 66, Fracción XV, de la “LAASSP”, **“EL INSTITUTO”** a través del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** a petición del Administrador del contrato, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes casos:

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** al administrador del contrato, sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la adquisición de los suministros de los bienes.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días naturales previos a la fecha pactada para la adquisición de los bienes, al administrador del contrato, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes. ANTES DE QUE SE CUMPLA EL TERMINO, **“EL INSTITUTO”** DARÁ SU RESPUESTA FAVORABLE O NO FAVORABLE.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **“EL INSTITUTO”**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir los bienes objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requiriente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá subscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **25 de junio al 31 de diciembre de 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“EL INSTITUTO”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“EL INSTITUTO”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL INSTITUTO”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL INSTITUTO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción II, de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 151 de su Reglamento **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor de **“EL INSTITUTO”**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“EL INSTITUTO”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“EL INSTITUTO”** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“EL INSTITUTO”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 136, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL INSTITUTO”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL INSTITUTO”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP"**.

La constancia de recepción de los bienes que ampare, que los mismos se entregaron dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se integrará en el expediente de contratación de **"EL INSTITUTO"**.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 142 párrafo tercero de su Reglamento.

A petición de la **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, quedará liberada la fianza, a partir de la conclusión del contrato y fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes prestados, siempre y cuando **"EL INSTITUTO"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los bienes prestados, así como penas convencionales y deductivas cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y Convenios Modificatorios respectivos.

Cuando la garantía de cumplimiento se presente a través de una fianza, se deberán observar los modelos de póliza de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5649187&fecha=15/04/2022#gsc.tab=

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA PROVEEDORA".

"LA EMPRESA PROVEEDORA", se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- f) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"**, la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penas a que haya lugar.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“EL INSTITUTO” designa como Administrador del presente contrato al Lcdo. Juan Manuel Ruelas Hidalgo, Soporte Administrativo (C) Adscrito al Departamento de Almacén General, con Registro Federal de Contribuyente N° RUHJ810122GV2, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL INSTITUTO”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL INSTITUTO”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por incumplimiento parcial o deficiente en lo que incurran **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **“EL INSTITUTO”** por conducto de la Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones, calculará las deducciones **POR DÍA**, este último señalado



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

en el **ANEXO TECNICO**, y su aplicación será en general del **2% (DOS POR CIENTO) ANTES DEL I.V.A., SOBRE LOS BIENES EFECTIVAMENTE ENTREGADOS** del presente contrato, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la **VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN**. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presenten para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de **"EL INSTITUTO"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, la cual se aplicará, siempre y cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no realice el pago de la misma y/o para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente; el pago de la deductiva se realizará mediante el esquema antes mencionado.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL INSTITUTO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL INSTITUTO"**; así mismo, cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará la Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones de **"EL INSTITUTO"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (CINCO) días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente, antes mencionado.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO TECNICO, parte integral del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** por conducto de la Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones aplicará la pena convencional equivalente al 2% por **CADA DÍA NATURAL** de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

La Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito, la cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de entrega original y hasta que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realice la entrega de los bienes.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

N° DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, en el **PUNTO II.6 DE LAS DECLARACIONES**, en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior."

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 (CINCO) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Sanciones del Departamento de Adquisiciones para su verificación.

La Coordinación de Sanciones turnará la nota de crédito debidamente sellada y firmada al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a la entrega de los bienes, quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA´s), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de contrataciones al amparo del artículo 54, Fracción XI de La LAASSP, **“EL INSTITUTO”** aplicará penas convencionales por atraso del 10% (diez por ciento), conforme lo establecido en el artículo 142 del reglamento de la LAASSP.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que, por tal motivo se puedan generar a **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **PUNTO I.8 DE LAS DECLARACIONES** del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO”**.

“EL INSTITUTO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter administrativo, civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En tal virtud, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que **“EL INSTITUTO”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **“EL INSTITUTO”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL INSTITUTO”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL INSTITUTO”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL INSTITUTO”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;

- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“LA EMPRESA PROVEEDORA” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LA EMPRESA PROVEEDORA” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL INSTITUTO”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** exime expresamente a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL INSTITUTO”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“LA EMPRESA PROVEEDORA”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL INSTITUTO”**, **“LA EMPRESA PROVEEDORA”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN

SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:
“EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
C.P. RICARDO GARCÍA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TW0
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0715/1/LP/066/26

LCDA. RAQUEL LÓPEZ JUÁREZ	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN GENERAL	LOJR551117NH2
------------------------------	---	---------------

POR:
"LA EMPRESA PROVEEDORA"

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	R.F.C.	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
MARIA SOCORRO DATHOLLI DE CIRIZA SOSA	DASS860724895	MARIA SOCORRO DATHOLLI DE CIRIZA SOSA

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO CERRADO
INCMN/0715/1/LP/066/26 PARA LA ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS 66-26,
QUE CELEBRAN EN 26 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA
"LA EMPRESA PROVEEDORA". CONTINÚA ANEXO TECNICO -----

Cadena original:

f9ba12a396e7ca28736807db78bb6ef4236cbdfbb0c1e6ab7157c241fcdf7cd0

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730B36

Número de Serie: 1000000517596008
Fecha de Firma: 07/07/2026 15:49

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTc10TYwMDgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDBdBVVRPUK1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8REUGuQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FUL1FUYBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnhRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYy15teDEmMCQGA1UECwdQVYyUEIhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFuk8xJdJAMBGNVBEMBTa2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHUURU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnAxTk4zMVwWwGyJKoZiIhvcN AQkCE0y1Znwb25zYWJzT0gQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQ0UwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0yMzAyMDExNzE2MjJaFw0yNzAyMDExNzE3MDJAMiHeMSQwIgdYDVQDQFbTRVJHSU8gUkVTCBBUUVVJTk8gQZVFtKR8OU8xJDA1BgNVBCKUG1NFukdJTYBSQVVMIEFRVU10TYBBVkvOREHRTzEkMCIgA1UEChbu0VSR01PIFJBVVUwQVQVFSU5PIEFWRU5EQdfPMQswCQYDVQGEwJNwDEoMCMYGCsQsIb3DQJEJARYZc2VyZ21vLmFmdWlub2FAaw5jbW5zei15teDEWMBQGA1UELRMNqVVBuZQ5MDczMEJKNjEbmBkGA1UEBRMSQVVBuZQ5MDczMEhPQ1FWUjA4MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA4v7nZJb8p0G5wB2Xy0im2KIR7z1twvzjL+cyh758u1ff233KjMUULq15VhbgP+Lg1J8YIgp9aSkno80vUqJAZzLkE4P+/y5R2q0TUvPVpjL18DuCDropm6EMPO9jQZNmrwD5fZm0/+mqA85pPFVrR0BP0xa/kv+B7tgCptg0pIk4XzqeeS863YHG+H8+xeDtE0/GA9b0W1dcsCpWqhFbhAdgV1u8HYDxBYPL1IJCdZ7d1VMfh0yMpkUBQ0Gdf7SqZat01qS2NxtckUdsfJTEIHmpE8RKYJXWiwN2Cu9mNC1ga/nprZKb47tJoxWeIRc1VnvJuWJe1UgFEc2sF87wIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAF8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEBAACBAwHQYDVVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCsGAQUFBwMCA0GCSqSIB3DQDEBCWAA4ICAQArIIPPLKXuX6UnpxtWrd60xH14rSL/9QoXin7dm7pf37qiSu3Y5yIS2rEPFIHkpIywgYEB5pUivAtWp1JbhXsBaIu1MG7GPyeeUm6H6R6zo5gQPCHI9dhJ83aJWpI3ln1AqghA00ECp1+xkSQdcyEct0BCB1E1B0WG2QQVsoFqt060CsZMKd4Jen35ViBfarMCXC2W8etIkGeU6FF98DDrDEK8CAKw4rVpwmfCtncVUDHQ3m7+NUEZGJ39g3bJ7CKYxKM12k9GI11JcLCFLJb1hVLUWE2kL2HDY/U00e2aRXGvQwZDDnqldTVt36yxv14f25xP5S4uy1YlZamu1JnpzqTLfpepmneOCViv/ot2idewz/vXmCxb+ruRZKV4PrE7IEZrYgGFcy07S2ZPCf10Tn1i3nj4GQIUWHEFLvhndZXW3mcCrqQ+Yqsas0EDH0Gpp0JJ/36txmiU8WAg0suHbmRfA04RLVQ709FfSEUHNvUotOURNwXtc1wJ6oMEB+hg3Fc0BhszMuJhh9dLZpkafJj0hDaD3D416UYH17qe9D2ZBgXW0GqS0TEjKNYtQmSXuP2HP/sghn2xamCGXip9jXTcUKdK7IUR5j0PZMhrn+OuMwXsJjeaqM4R0066bg/g0H37MXJEkqtuy0hh0D7jBVLSKAhNHAQ==

Firma:

fYJMH3gE5/vNhatLe602c8CBacQo5Drj+9aLE25/T1jh4Kis1nTc1/1sSdhLCZ6MXTVPpA0s3m2k6QsBna/SVCPGuy06TgF70J7eRsdqGGZaQbWeRq0czv1qzy/hXu1SPrsFxFLE9w38KJFb5/mEF1y3Fjr/LfEm/I4BPqpPc4Bgq3TTA9qJ7Oy4dw2rQk81aQwnBXSPcuoVAZV0m0qGaDjXJgD0oJ0BkEmJVCqhupJhq/f+eS49vBEZTH1CZis+mqYwJT01a+4u5AaqvAaSEhjfUTPX0WHzjWd+a1MLai8byZaukrtrbVbWt1w5LUaJi4/1vxfrEeuq2wKaFeA==

Firmante: RAQUEL LOPEZ JUAREZ
RFC: LOJR551117NH2

Número de Serie: 1000000725952051
Fecha de Firma: 08/07/2026 10:49

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3mJ5UNTiWnteWdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQDDCzBQYBERUwgu0VSVk1DSUs8REUGuQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEaMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8REUGuQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FUL1FUYBBdXRob3JpdHkxMjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGLkYXNyb3A3NywG29s1BiHDwYcmVyb2EOMAwGA1UEEYQWFDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHDAPDUFUSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJl3c3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIEERFIENFUIJZQ01PUYBUUK1CVVRBuk1PUYBBTCDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI2MDYxODIwNTYxMfX0XDTMwMDYxODIwNTY1Mfowgc0xHDAABGNVBAEMTE1JBUVVFTCBMT1BFw1BKVUFsRVoxHDAABGNVBCKTE1JBUVVFTCBMT1BFw1BKVUFsRVoxHDAABGNVBAoTE1JBUVVFTCBMT1BFw1BKVUFsRVoxCzAJBgNVBAYTAk1YMS8wLQYJKoZIhvcNAQkBF1BjB3Ntb3BvbG9FcmFxdWwvSjQ1haG9vLnNvbS5TeDEWMBQGA1UELRMNTE9KujU1MTExN051MjEbmBkGA1UEBRMSTE9KujU1MTExN01ER1BUTAYMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEApnQ7t/33RGPhU0mpz1renZeYM/Lwc11tbdt40vk0WqnBkob6p5f5JKRSdJc4qfMfMKS1S8H0abJjUm0rKICPTgjiYTxcy7DI7sm0ESPfzCFB61sNydlj+xDKkEH+myxId1+ZN6+weQqiIbFA1PijnrFAxEG1kLU/7qRVV/I/n3fHMU8f139+CXKEZjmt75qAJFCH/CKRdtFE6ggCwC4pNFTvkmCvKQznSv/HfAgogL8bn7gnWYi9V00ce7pAW7r4b0AyZQHgSt09AJmVn0BTGm2Hxu1TYpj6Ka2w/6KZu0tMfr83w9Si000YFOFe+znjtaffDIJhAZeCEhIKQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAF8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEBAACBAwHQYDVVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCsGAQUFBwMCA0GCSqSIB3DQDEBCWAA4ICAQBEA7eno8tAYL4sst1+90+I88/MQYxiuREw2owQw11iVHwQ0B+8otr7XGvDp3Yfz+KY/OJPaafCFkdK+MMkVlt5xqZkBuPAkp41h9kIrnLOmqMeYzYw1evXqPRWk3ciikY1zpwCW/YtHNU6zc0K1T5K1N0xAdZooVEPDkQBhauqxmHZTIBiULnvCZOP3B1YKBRn6ZYTbwmh5yKsZZJ3qkOkatvEUhZfCTa+HiHsSQ49UhpomTKoISJi9whgfg71docwq58DquXHiuZZSjEM4rKmqn1eo8r7tRiPeYGOp7H9ZDOR5jgwKwP6cto4MuGJPDM68xwoykbJREQ9LT/fJtQZY9/Adh6NiJj1FvrIJ4eUvvnPLBd0hH6Ni+9gbp5AB+jg+F9jP02L5Q4+fr0CsBSqmx8MLDC6f/kmMStx0cAFv1bBHPQsmufhVR6+Wpxo44U158ZQyU TP1bhg6zxdTTUqeCbpd1waz1P2CTfiNrTP9IbPvj/5tKLROcu1Qcn7pq1iZ0nYr1weEt7ZyDzYqe+c8I9Hb/5VZuExrEisPhdQzqxBctElNIPBn8s/bFM7/rjrjvPtygzG8/5oi+1DemgCgbzoPqDme/1cG1vtYBK1auUjp6iC0K68HPWYyPwG65U92Y+SovWV7e2uKPE7+4ISSSPkA14h6NgYwg==

Firma:

BQhAvbvEou7YaKy/TuqxqoY3EAR9yHSIEZSAGzkk1TdmSnfQVmXXNFw1tsed26Y+vbngMGOpuFPOUGBLQHv0o5Kpcp7vw9VhC1Cj/3B9ZSw90gMcMys42XszRAPKbSgn1eKARsBx9xUvIFCapSzS9IcIgaH0yxLP31qw0J26wvm5m1/uxbkCyEQU+h9iHLjKs3XXKLZ8ernzyNLcgp5EjYkhrI8n/u6Q1IT78uXs/MF2hLkupDgXB7D8ESyVEXS5ewwgbXYL3ygy/dbu6i1C80N1D0GUN8ustRcy284zeAooC06iJ1XZ74TCepZtzSouV2CzzEZVocQ0b+vczgz=

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALR671228TWO

Número de Serie: 1000000705833428
Fecha de Firma: 08/07/2026 11:31

Certificado:

MIIGRDCCBcgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDU4MzM0MjgwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQDDCzBQYBERUwgu0VSVk1DSUs8REUGuQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEaMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSUs8REUGuQURNSU5JU1RSQUNJT04gVGFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FUL1FUYBBdXRob3JpdHkxMjAoBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGLkYXNyb3A3NywG29s1BiHDwYcmVyb2EOMAwGA1UEEYQWFDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHDAPDUFUSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJl3c3BvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIEERFIENFUIJZQ01PUYBUUK1CVVRBuk1PUYBBTCDT05UUK1CVV1FT1RFMB4XDTI2MDYxODIwNTYxMfX0XDTMwMDYxODIwNTY1Mfowgc0xHDAABGNVBAEMTE1JBUVVFTCBMT1BFw1BKVUFsRVoxHDAABGNVBCKTE1JBUVVFTCBMT1BFw1BKVUFsRVoxHDAABGNVBAoTE1JBUVVFTCBMT1BFw1BKVUFsRVoxCzAJBgNVBAYTAk1YMS8wLQYJKoZIhvcNAQkBF1BjB3Ntb3BvbG9FcmFxdWwvSjQ1haG9vLnNvbS5TeDEWMBQGA1UELRMNTE9KujU1MTExN051MjEbmBkGA1UEBRMSTE9KujU1MTExN01ER1BUTAYMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA4v7nZJb8p0G5wB2Xy0im2KIR7z1twvzjL+cyh758u1ff233KjMUULq15VhbgP+Lg1J8YIgp9aSkno80vUqJAZzLkE4P+/y5R2q0TUvPVpjL18DuCDropm6EMPO9jQZNmrwD5fZm0/+mqA85pPFVrR0BP0xa/kv+B7tgCptg0pIk4XzqeeS863YHG+H8+xeDtE0/GA9b0W1dcsCpWqhFbhAdgV1u8HYDxBYPL1IJCdZ7d1VMfh0yMpkUBQ0Gdf7SqZat01qS2NxtckUdsfJTEIHmpE8RKYJXWiwN2Cu9mNC1ga/nprZKb47tJoxWeIRc1VnvJuWJe1UgFEc2sF87wIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAF8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvChCAQEBAACBAwHQYDVVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCsGAQUFBwMCA0GCSqSIB3DQDEBCWAA4ICAQBEA7eno8tAYL4sst1+90+I88/MQYxiuREw2owQw11iVHwQ0B+8otr7XGvDp3Yfz+KY/OJPaafCFkdK+MMkVlt5xqZkBuPAkp41h9kIrnLOmqMeYzYw1evXqPRWk3ciikY1zpwCW/YtHNU6zc0K1T5K1N0xAdZooVEPDkQBhauqxmHZTIBiULnvCZOP3B1YKBRn6ZYTbwmh5yKsZZJ3qkOkatvEUhZfCTa+HiHsSQ49UhpomTKoISJi9whgfg71docwq58DquXHiuZZSjEM4rKmqn1eo8r7tRiPeYGOp7H9ZDOR5jgwKwP6cto4MuGJPDM68xwoykbJREQ9LT/fJtQZY9/Adh6NiJj1FvrIJ4eUvvnPLBd0hH6Ni+9gbp5AB+jg+F9jP02L5Q4+fr0CsBSqmx8MLDC6f/kmMStx0cAFv1bBHPQsmufhVR6+Wpxo44U158ZQyU TP1bhg6zxdTTUqeCbpd1waz1P2CTfiNrTP9IbPvj/5tKLROcu1Qcn7pq1iZ0nYr1weEt7ZyDzYqe+c8I9Hb/5VZuExrEisPhdQzqxBctElNIPBn8s/bFM7/rjrjvPtygzG8/5oi+1DemgCgbzoPqDme/1cG1vtYBK1auUjp6iC0K68HPWYyPwG65U92Y+SovWV7e2uKPE7+4ISSSPkA14h6NgYwg==

Firma:

